

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL

Ley Publicada en el Periódico Oficial el 8 de agosto de 2005.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 24

**QUE CONTIENE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular los apoyos que el Estado otorgue para impulsar, promover, fortalecer, coadyuvar y coordinar, la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado en el Estado, como instrumento que coadyuve a su desarrollo, a la competitividad económica, a la mejoría de la calidad de vida y fortalecimiento de la identidad cultural de la sociedad;

II.- Determinar los instrumentos mediante los cuales el Estado apoyará las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, que realicen personas físicas y morales, de los sectores Público y privado, para el desarrollo del Estado;

III.- Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado o que lleven a cabo, directa o indirectamente, actividades de este tipo;

IV.- Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación, de la comunidad científica y académica de las instituciones educativas, los sectores Público y privado y de los centros de investigación, para la formulación de políticas de promoción, difusión, generación del conocimiento, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;

V.- Vincular la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia de tecnología, con los sectores educativo, productivo y social, para incrementar la capacidad de las mismas en áreas estratégicas del Desarrollo Estatal.

VI.- Establecer las bases y lineamientos, conforme a las cuales el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, deba celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores Público y privado;

VII.- Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado, la divulgación científica, así como la formación y el estímulo de investigadores tecnológicos en el Estado de Hidalgo; y

VIII.- Establecer las acciones y programas que propicien el acercamiento de la sociedad a la actividad científica y tecnológica, así como promover la generación de espacios, donde puedan desarrollar su capacidad innovadora.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley, en los términos que la misma establece.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Estado: el Estado Libre y soberano de Hidalgo;

II.- Municipios: a los Municipios integrantes del Estado de Hidalgo comprendidos en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

III.- COCYTEH: el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo.

IV.- Dependencias: a las Secretarías del Ejecutivo Estatal, las unidades administrativas adscritas al Gobierno del Estado;

V.- Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Entidades: a los organismos Públicos descentralizados, las empresas de participación Estatal, fideicomisos Públicos, órganos desconcentrados, así como cualquier otro organismo que reciba fondos Públicos mayoritarios de carácter Estatal o Municipal;

VII.- Instituciones: a las Universidades e instituciones educativas, centros de investigación, laboratorios, empresas y organismos Públicos y privados;

VIII.- Investigación: a la investigación científica, básica, aplicada y tecnológica, en todas las áreas del conocimiento;

IX.- Programa: el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;

X.- Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; y

XI.- Sistema de Investigación: el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

ARTICULO 4.- Los principios que regirán los apoyos que el Estado proporcione, para fomentar y desarrollar en Hidalgo la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado y en particular las actividades de investigación que realicen las Dependencias, Entidades e Instituciones, tenderán a:

I.- Planear la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, apegándose a los procesos generales que establece la presente Ley, La ley para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, El Plan Estatal de Desarrollo y demás Leyes aplicables.

II.- Evaluar los resultados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, tomando en cuenta como base los resultados para el otorgamiento de nuevos apoyos;

III.- Determinar las políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología, así como orientar la asignación de recursos o proyectos específicos, llevándose a cabo, con la participación de personas físicas y morales, dedicadas o vinculadas a actividades relacionadas con la materia.;

IV.- Procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica del Estado de Hidalgo;

V.- Buscar el mejor beneficio de las políticas, instrumentos y criterios, con los que el Estado fomente y apoye la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado, para elevar la calidad de la educación, promover la educabilidad, e incentivar el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores;

VI.- Procurar, conforme a las necesidades de desarrollo o consolidación que demande el Estado, la concurrencia en la aportación de recursos Públicos y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de divulgación, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, así como a la formación de recursos humanos de alta especialidad, para la innovación y el desarrollo científico y tecnológico.

VII.- Promover que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de apoyo;

VIII.- Revisar y actualizar, periódicamente las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance que tenga en esta materia, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad;

IX.- Realizar, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y Públicos, sustentados en méritos y calidad, la selección de Instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de apoyos, orientadas con un alto sentido de responsabilidad social, que favorezca el desarrollo de áreas estratégicas del Estado, lo que de ninguna manera, afectará la libertad de investigación que se encuentre apegada a la regulación o limitaciones que por motivo de seguridad, salud, ética o de cualquier otra causa de interés Público, determinen las disposiciones Legales.

X.- Formular, integrar y ejecutar, las políticas y estrategias integrales de apoyo para el desarrollo científico y tecnológico procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;

XI.- Orientar la promoción de la divulgación de la ciencia y la tecnología, dirigida a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

XII.- Orientar las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, que realicen directamente las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, preferentemente, al desarrollo de las áreas de conocimiento estratégicas, procurando

la identificación y solución de problemas y retos de interés general para mejorar la calidad de vida de la población;

XIII.- Garantizar la continuidad de las investigaciones, mediante los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología, oportunas y suficientes;

XIV.- Difundir, a través de las personas físicas e Instituciones que reciben apoyo del Estado y lleven a cabo investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, las actividades y los resultados de sus actividades, sin perjuicio de los derechos correspondientes de propiedad industrial o intelectual, ni de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XV.- Reconocer los logros sobresalientes de personas, empresas e Instituciones, que realicen investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, así como su vinculación con las actividades educativas y productivas;

XVI.- Orientar la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, para facilitar el quehacer científico, así como la creación de nuevos centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, cuando éstos sean necesarios.

XVII.- Orientar la creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, desarrollar y divulgar la actividad científica y tecnológica, promoviendo una cultura científica en la sociedad;

XVIII.- Sistematizar toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de elaboración de políticas y programas, de investigación y desarrollo tecnológico, para su evaluación y consideración;

XIX.- Promover la vocación científica de los jóvenes y su participación activa en la generación de soluciones a las necesidades de ciencia y tecnología del Estado, mediante la creación y difusión de apoyos y espacios destinados específicamente a éste sector, así como propiciar la integración de grupos juveniles de liderazgo en estas actividades;

XX.- Coadyuvar en la identificación de talentos juveniles en materia de ciencia y tecnología, a fin de canalizarlos a las instancias que otorgan apoyos e incentivos para su desarrollo, con la participación de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;

XXI.- Fomentar la formación de grupos interdisciplinarios de jóvenes investigadores, que se vinculen a las líneas de trabajo de las Instituciones.

XXII.- Incrementar el acervo científico y tecnológico de las bibliotecas Públicas del Estado, con ediciones de actualidad y en cantidad suficiente para cada uno de los recintos existentes.

XXIII.- Propiciar la instalación en el Estado de librerías científicas y tecnológicas.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA TRANSFERENCIA (sic) DE TECNOLOGÍA Y POSGRADO.

ARTICULO 5.- El Estado apoyará la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado mediante:

- I.- El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información sobre actividades que se lleven a cabo en la Entidad, en el País y en el Extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;
- II.- La promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica en la sociedad;
- III.- La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales, de ciencia y tecnología, que destinen para tal fin las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;
- IV.- La realización de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, a cargo de Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones;
- V.- La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado a las Instituciones Públicas para que, conforme a sus programas y normas internas, los destinen a la realización de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología y posgrado, tomando como base la Política Nacional.
- VI.- El fortalecimiento de las acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado que realicen las Instituciones, apegadas a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;
- VII.- La formación y capacitación de recursos humanos en áreas científicas y tecnológicas; mediante el posgrado;
- VIII.- La promoción de la creación y del financiamiento de los fondos a que se refiere en la sección IV, de este capítulo;
- IX.- El otorgamiento de estímulos a las acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología que realicen científicos y tecnólogos en el Estado;
- X.- La formulación de programas educativos, estímulos fiscales, financieros y de facilidades, en materia administrativa e industrial, en los términos de las Leyes aplicables;
- XI.- La vinculación Interinstitucional y entre programas, a Nivel Estatal, Nacional e Internacional; y
- XII.- La asistencia con asesoría, espacio y, en su caso, financiamiento, a las iniciativas juveniles, en materia de ciencia y tecnología

SECCIÓN I

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- Se crea el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y de posgrado, cuya operación, administración y actualización estará a cargo del COCYTEH, con la colaboración de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones. Dicho Sistema de Información, será eficaz y accesible al Público en general, sin perjuicio de los Derechos de propiedad industrial e intelectual, y de las reglas de confidencialidad que se establezcan.

ARTÍCULO 7.- La base de datos del Sistema de Información, deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- I.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y posgrado;
- II.- La infraestructura destinada a la Ciencia y la Tecnología en el Estado;

- III.- El equipamiento dedicado a la realización de actividades de ciencia y tecnología;
- IV.- La producción editorial en materia científica y tecnológica;
- V.- Las líneas de investigación prioritarias y las que se están desarrollando;
- VI.- Los proyectos de investigación realizados y los que están en proceso, así como las fuentes de financiamientos correspondientes
- VII.- Los servicios proporcionados por las Instituciones que realicen acciones científicas, tecnológicas, de transferencia de tecnología y posgrado;
- VIII.- El diagnóstico de las necesidades y de los problemas del Estado, que puedan ser atendidos a través de la ciencia y la tecnología; y
- IX.- La evaluación del impacto y de los beneficios para el Estado, de las acciones y de los proyectos de investigación realizados.
- X.- Mantener la relación de países con los que México sostenga intercambio científico y tecnológico.

ARTÍCULO 8.- El Estado podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la Federación, y las Instituciones Públicas y privadas, para la consolidación y el fortalecimiento del Sistema de Información.

ARTÍCULO 9.- El Estado, con el propósito de mantener actualizado el Sistema de Información, podrá, a través del COCYTEH, convenir o acordar con la Federación, los Estados y los Municipios el compartir la información científica y tecnológica de que dispongan.

ARTÍCULO 10.- El COCYTEH expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema de Información, las cuales considerarán lo necesario para que éste sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la Investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado sus formas de aplicación, así como a la modernización y la competitividad del sector productivo.

ARTÍCULO 11.- Para la determinación de aquellas actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, que deban realizarse, el COCYTEH solicitará la opinión de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas.

SECCIÓN II

DE LA DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 12.- El Estado, a fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad, impulsará a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, Público y privado, para divulgar acciones y difundir actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, propiciará y garantizará la participación y permanencia en las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las, Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus respectivas

competencias, y con base en las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I.- Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a producir conocimientos científicos y tecnológicos, así como a la transferencia de información, a través de las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y Público en General, información actualizada y de calidad;

II.- Fomentar y desarrollar la organización y realización de eventos, académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo científico y tecnológico;

III.- Proponer la creación de programas y espacios, formativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar y generar en la Población en General, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños;

IV.- Promover la producción de materiales para la difusión de los conocimientos, científicos y tecnológicos, generados por las Instituciones; y

V.- Las demás que de acuerdo con el Programa se requieran llevar a cabo.

SECCIÓN III

DEL PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología. Su integración, ejecución y evaluación estará a cargo de COCYTEH, apegándose a las disposiciones Legales aplicables y a los planes y programas, Nacionales y Estatales, relacionados con la materia.

ARTÍCULO 15.- El Programa será formulado y evaluado por el COCYTEH, con base en las propuestas que presenten las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, así como personas físicas y morales, que apoyen o realicen, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, o transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 16.- El Programa deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I.- El Modelo Hidalguense de Desarrollo Científico y Tecnológico;

II.- El diagnóstico, políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y proyectos prioritarios en materia de:

a) Investigación;

b) Innovación y desarrollo tecnológico;

c) Transferencia de tecnología y posgrado;

d) Formación de investigadores, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel;

e) Vinculación;

f) Difusión y fomento de acciones científicas y tecnológicas;

g) Colaboración Estatal en las actividades científicas y tecnológicas;

h) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica, Nacional y Estatal; y

i) Seguimiento y evaluación.

III.- Los objetivos y áreas estratégicas del conocimiento;

IV.- Las políticas y líneas de acción en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, realicen las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones; y

V.- Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo, a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Para la ejecución del Programa, las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, formularán anualmente sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y posgrado tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado en estas materias. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se consignará la información consolidada de los recursos destinados a ciencia y tecnología, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del Artículo 5 del capítulo III.

SECCIÓN IV

DEL FONDO HIDALGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- El Estado, a través del COCYTEH, promoverá la instrumentación de fondos de carácter Estatal, Regional y Municipal para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen, para la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología en la Entidad.

Éstos podrán ser complementarios de los señalados en el Artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Comité Técnico y de Administración de cada fondo y con base en los acuerdos o convenios que se celebren con las Autoridades Estatales y Municipales respectivas. Estos Fondos podrán tener las siguientes modalidades:

I.- Fondos Estratégicos y Sectoriales;

a) Los Fondos Estratégicos, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Públicas (sic) involucradas, con el objeto de otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas con la investigación, la innovación, desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado en áreas estratégicas; y

b) Los Fondos Sectoriales, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las Dependencias y Entidades involucradas, con el objeto de apoyar el desarrollo de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, el posgrado, la formación de recursos humanos, becas, creación o fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de Investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica, y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.

II.- Fondos Mixtos, serán establecidos por el Estado a través del COCYTEH, con la partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos de Estado y los recursos de las

Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones del Estado involucrados, con el objeto de apoyar; la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado;

III.- El Fondo Hidalguense de Ciencia y Tecnología, será distinto y podrá ser complementario de los señalados en las fracciones anteriores, teniendo como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado en el Estado, formación de recursos humanos; de desarrollo de la infraestructura y equipamiento; de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología; así como para otorgar estímulos y reconocimientos a personas físicas y morales que destaquen en estas materias;

Estos apoyos habrán de concretarse en Publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa y apruebe el Comité Técnico y de Administración del Fondo; el mismo se constituirá con las aportaciones de:

- a) La Federación;
- b) La partida anual que se determine en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado;
- c) Las herencias, legados o donaciones;
- d) Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores Público o privado;
- e) Las aportaciones de los Municipios;
- f) Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- g) Los apoyos de Instituciones Estatales, Nacionales e Internacionales y;
- h) Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 19.- Los fondos serán administrados por un Comité Técnico, integrado por representantes de las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucradas y por un representante del COCYTEH, el cual será presidido por un representante del Estado. Asimismo, contará con la participación de científicos, tecnólogos y académicos, de los sectores Público, social y privado, vinculados con las áreas de investigación.

ARTÍCULO 20.- Para la evaluación técnica y científica de los proyectos financiados con los fondos, en cada uno de ellos se integrará una comisión de evaluación, en la que participen investigadores, científicos y tecnólogos del Estado, designados de común acuerdo entre las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados y el COCYTEH.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones involucrados en el fondo correspondiente, para apoyar las funciones del Comité Técnico y de Administración, designarán un secretario administrativo y al COCYTEH, corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación, por conducto del Secretario Técnico que designe.

ARTÍCULO 22.- La operación y administración de los Fondos se regirá por los principios de Legalidad, objetividad, equidad, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 23.- Los fondos garantizarán la asignación de recursos a programas y proyectos, que propongan soluciones científicas y tecnológicas a la problemática del desarrollo productivo del Estado y que en el marco del desarrollo sustentable, tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de su población.

ARTÍCULO 24.- Sólo podrán ser beneficiadas con los recursos de los fondos, las Dependencias, Entidades, Municipios, Instituciones y personas, físicas y morales, inscritas en el Sistema de Información.

ARTÍCULO 25.- En los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica y posgrado, se requerirá una declaración formal de los beneficiarios potenciales de la tecnología.

ARTÍCULO 26.- En ningún caso, los recursos que constituyen los fondos se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos.

ARTÍCULO 27.- Con la asignación de los recursos de los fondos, se procurará beneficiar al mayor número de programas y proyectos, asegurando su continuidad y la calidad de los resultados.

ARTÍCULO 28.- Se dará prioridad en la asignación de recursos de los fondos, a los programas y proyectos, que tengan mayor pertinencia, factibilidad, impacto social, atención a grupos marginados, que atiendan a prioridades y necesidades Estatales en la materia, que sean Interinstitucionales y multidisciplinarios, que estén vinculados con los sectores Público y privado y que cuenten con subsidios o financiamientos provenientes de otras fuentes.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, así como aquellos, cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes, científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 29.- La asignación de recursos de los fondos, para proyectos, programas, investigaciones, becas y para cualquier otra actividad, estará sujeta a la existencia de recursos, la celebración del convenio correspondiente, a las disposiciones Legales aplicables y:

- I.- A la vigilancia de la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los fondos asignados;
- II.- A la rendición, ante el COCYTEH, en forma cuatrimestral, de los informes técnicos y financieros, sobre el desarrollo y resultados de la actividad apoyada; y
- III.- A la regulación específica de los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados obtenidos por las personas físicas y morales que reciban apoyo de los fondos, protegiendo los intereses del Estado.

ARTÍCULO 30.- Cuando se considere necesario, las solicitudes de apoyo financiero, podrán ser evaluadas por Instituciones o científicos del País o del Extranjero.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 31.- El COCYTEH, propondrá a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, normas, criterios y mecanismos de coordinación, para la elaboración de programas orientados a la formación y capacitación de recursos humanos, en las áreas estratégicas del conocimiento prioritarias para el desarrollo del Estado, en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y de posgrado.

ARTÍCULO 32.- La formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, tendrán como objetivos entre otros:

I.- Atender las áreas estratégicas del conocimiento que son prioritarias para el desarrollo del Estado;

II.- Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas para formación de recursos humanos, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable en la Entidad;

III.- Promover y participar en programas de apoyo, para la realización de estudios de posgrado, que satisfagan las necesidades de las áreas estratégicas de conocimiento que son prioritarias para el Estado;

IV.- Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, así como promover la consolidación de los grupos existentes;

V.- Promover la creación y consolidación en el Estado de los programas de posgrado de alto nivel;

VI.- Propiciar entre los jóvenes el interés en las carreras científicas y tecnológicas, a fin de incrementar el número de investigadores en el Estado, mediante cursos y talleres desarrollados bajo una coordinación Interinstitucional; y

VII.- Fomentar la creación de nuevos cuadros de investigadores, para lo cual se establecerán becas específicas, en diferentes áreas del conocimiento científico.

SECCIÓN II

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS

ARTÍCULO 33.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos del Estado, que tendrá como objetivos:

I.- Reconocer la labor de Investigación y desarrollo tecnológico, que llevan a cabo los investigadores y tecnólogos de la Entidad, tales como la formación de recursos humanos, participación en investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y producción editorial;

II.- Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica en el Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores y tecnólogos que coadyuven al desarrollo del mismo, así como la consolidación de los existentes;

III.- Facilitar a los investigadores y tecnólogos, la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas, Nacionales e Internacionales, de reconocimiento a las funciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología;

IV.- Promover la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia de tecnología, que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa; y

V.- Apoyar la integración de grupos de investigadores y tecnólogos en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores Público, social y privado.

ARTÍCULO 34.- Podrán formar parte del Sistema de Investigadores y Tecnólogos aquellos reconocidos como activos por el COCYTEH, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se emitan, para la integración de dicho Sistema, relativos a su calidad y nivel de desarrollo académico y profesional.

El COCYTEH, emitirá las bases para el otorgamiento de los reconocimientos a la labor científica y tecnológica.

ARTÍCULO 35.- El COCYTEH, es el encargado de desarrollar, regular, operar y vigilar el funcionamiento del Sistema de Investigadores, garantizando en el proceso de instrumentación, los principios de transparencia, Legalidad y equidad, involucrando en su operación a miembros reconocidos de los sectores Público, social y privado.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- El COCYTEH, en términos de la Ley de Planeación del Estado, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter Local, Nacional e Internacional, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el Estado.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y aplicación de recursos, así como de los principios que se establecen en esta Ley.

Asimismo, buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos, en los que participen los sectores público y privado, en apoyo a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración y coordinación en proyectos de investigaciones de interés regionales, con universidades u otras Instituciones, locales o foráneas, cuando éstas sean parte de la celebración de dichos convenios.

ARTÍCULO 37.- El COCYTEH, podrá convenir con la Federación, las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, entre otros, el establecimiento y operación de fondos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 38.- El COCYTEH, podrá suscribir con los municipios del Estado, convenios de coordinación, a efecto de que éstos asuman las funciones a que se refieren los programas y proyectos a cargo del COCYTEH, con la finalidad de descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 39.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COCYTEH, deberán sujetarse a lo siguiente :

- I.- Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II.- Beneficiar de manera congruente con las necesidades y prioridades del Estado;
- III.- Describir la participación o aportación de las partes, definiendo y estableciendo las reglas o criterios de operación;

IV.- Especificar la vigencia del convenio o acuerdo, previendo la rescisión, solución de controversias y en su caso, de prórroga; y

V.- Contener las estipulaciones que las partes consideren necesarias, para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El Ejecutivo, a través del COCYTEH, promoverá la creación de instancias Municipales y Regionales, para que participen en la divulgación científica, con la finalidad de garantizar el desarrollo científico y tecnológico, en todo el Estado, que se traduzca en el desarrollo económico equitativo y sustentable del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 41.- El Estado promoverá la participación de los sectores social y privado; para ello se apoyará en el COCYTEH, quien procurará garantizar al individuo el pleno Derecho a la participación permanente, en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 42.- El COCYTEH, buscará la representación de la comunidad científica y tecnológica, y procurará garantizar su participación permanente, mediante los mecanismos, procesos o instrumentos, que el propio COCYTEH considere pertinentes.

ARTÍCULO 43.- El COCYTEH, establecerá los mecanismos e instrumentos mediante los cuales propiciará la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas para la elaboración de políticas estratégicas en materia científica y tecnológica.

Sin perjuicio de otros medios, el COCYTEH deberá transmitir a las Dependencias, Entidades, Municipios, y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones vinculadas con tareas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 44.- El COCYTEH, tomará en cuenta la participación ciudadana para desarrollar las siguientes acciones:

I.- Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología;

II.- Formular propuestas para el Programa y emitir su opinión sobre el mismo, a las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, que intervengan y colaboren en su integración, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III.- Promover áreas, acciones prioritarias e inversiones, que demanden atención y apoyo en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, formación de investigadores y generadores de tecnología, difusión del conocimiento científico, tecnológico y de cooperación técnica Estatal, Nacional e Internacional; y

IV.- Promover las medidas y estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO VII

DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias, Entidades, Municipios e Instituciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales, para definir programas de vinculación, con los sectores público y privado, para promover la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado mediante la coordinación del COCYTEH.

ARTÍCULO 46.- Los programas de vinculación deberán ser Multidisciplinarios e Interinstitucionales y promoverán la coordinación en materia de ciencia y tecnología, tomando en cuenta los problemas y necesidades que se tienen en el Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47.- La investigación que el Estado apoye, buscará contribuir a desarrollar un sistema educativo y de capacitación de alta calidad.

ARTÍCULO 48.- Con el objeto de fortalecer los procesos para integrar investigación y educación, las Instituciones promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en las acciones educativas necesarias para elevar la calidad, cobertura y pertinencia educativa.

ARTÍCULO 49.- El Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, procurando apoyos para que la actividad de dichos individuos, contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, la investigación y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 50.- El Estado, a través de los organismos encargados de la educación en Hidalgo, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 51.- El Estado, a través del COCYTEH, promoverá entre los sectores social y privado, la creación de centros de investigación para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

En el Presupuesto de Egresos del Estado y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se establecerán partidas para la creación de los mismos en el sector público.

CAPÍTULO IX

DEL PREMIO HIDALGO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Se instituye el Premio Hidalgo de Ciencia y Tecnología, con el objeto de reconocer, promover y estimular lo más destacado de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza en estos rubros, realizadas de manera individual o colectiva, por jóvenes y adultos Hidalguenses o residentes en el Estado que hayan realizado su actividad científica y tecnológica en la Entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de tal distinción.

ARTÍCULO 53.- El premio consistirá en diploma, medalla de oro al mérito y la entrega, en numerario o en especie, del monto que determine la Junta de Gobierno del COCYTEH.

ARTÍCULO 54.- Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidos en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El COCYTEH, continuará rigiendo sus actividades conforme a su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de mayo de 2002, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

TERCERO.- El COCYTEH, formulará y presentará al Titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, dentro de los sesenta días siguientes del inicio de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- Una vez aprobado el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- El Reglamento de la Presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTA

DIP. IRMA BEATRIZ CHÁVEZ RÍOS.

SECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA

DIP. ADELFA ZÚÑIGA FUENTES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG